



----- SENTENCIA NUMERO 074.-----

- - Altamira, Tamaulipas, a (29) veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno (2021).-----

- - - V I S T O S para resolver los autos del expediente 00556/2020 relativo al Juicio Sumario Civil sobre liberación de obligación principal y Cancelación de Hipoteca, promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* COMO APODERADO LEGAL DE LA C. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en contra DEL \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

(\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), y,-----

----- **RESULTANDO.**----- **PRIMERO:-**

Por escrito de fecha nueve de diciembre del dos mil veinte, compareció ante este Juzgado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* COMO APODERADO LEGAL DE LA C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

promoviendo juicio Sumario Civil sobre liberación de adeudo y Cancelación de Hipoteca, en contra DEL \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), de quien(es) reclama las

siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial por parte de este H. Juzgado en el sentido de que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ya se ha liberado de la obligación de pago del crédito que me fuera otorgado por el ahora demandado \*\*\*\*\* toda vez que ya ha prescrito la acción hipotecaria que tenía contra el firmante respecto del inmueble identificado como

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*), y que se encuentra debidamente inscrito en el \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* como

\*\*\*\*\* B).- Como consecuencia de que ha prescrito su derecho para reclamar dicho CRÉDITO, se reclama también por parte del \*\*\*\*\* la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble citado en el inciso anterior ante el la cancelación del \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y que fuera inscrito el pasado 17 de marzo de 2006.- C).- Como consecuencia de lo anterior, se reclama la cancelación del crédito \*\*\*\*\*a efecto de que no se realice ninguna acción de cobro al suscrito por la obligación garantizada de dicho crédito. D).- El pago de los gastos y costas del Juicio.- Del \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*: a.- La cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble citado propiedad del suscrito, a favor del

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , como

consecuencia de que ha prescrito el derecho del citado acreedor; fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, exhibiendo los documentos base de su acción.- - - - **SEGUNDO:-** Este Juzgado por auto de fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, mandándose formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y con las copias simples de la demanda y documentos anexos se mandó a emplazar y correr traslado a los demandados, haciéndoles saber que se les concede el término de diez días para que produjeran su contestación si para ello tuvieran excepciones legales que hacer valer.- Consta en autos que con fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinte, EL \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* fue debidamente emplazada por conducto de su representante legal, con los resultados que obran



en autos.- Consta en autos que con fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinte, el \*\*\*\*\* fue debidamente emplazado, con los resultados que obran en autos.- Por auto de fecha veintiocho de enero del dos mil veintiuno, se declara la rebeldía de los demandados, toda vez que no produjeron contestación dentro del término legal, se manda abrir el juicio a prueba por el término de veinte días comunes a las partes dividido en dos períodos de diez días, cada uno, el primero para ofrecer y el segundo para desahogar, debiendo certificar la Secretaría del Juzgado su inicio y conclusión. Dentro del período probatorio, solo el actor ofreció las pruebas de su intención mismas que se estudiarán en el momento procesal oportuno, por lo que una vez concluido el período de pruebas y alegatos se ordenó traer el expediente a la vista para dictar la sentencia correspondiente, a lo que se procede en los términos siguientes:-

**CONSIDERANDO.- PRIMERO:-**

Este Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver del presente JUICIO SUMARIO CIVIL en nombre de la ley, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 2º, 4º, 172, 173, 184 fracción I, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción I, 38, 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

**SEGUNDO:-** La vía Sumaria Civil elegida por el actor, para ejercitar su acción personal pretensiva de liberación de obligación principal y cancelación de hipoteca así como accesorios legales, es la correcta de acuerdo, a lo establecido por el Artículo 470 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

**TERCERO:-** En el presente caso la parte actora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* COMO APODERADO LEGAL DE LA C. \*\*\*\*\*





obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de los hechos probados por el actor, o bien a demostrar hechos que sin excluir los hechos probados, vengan a impedir o extinguir sus efectos jurídicos”.-

A efecto de cumplir con los extremos de la disposición antes aludida, la parte actora ofreció de su intención las siguientes probanzas: **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en poder general para pleitos y cobranzas que otorga al C. \*\*\*\*\* , la C. \*\*\*\*\* , documental a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 329 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con la que se acredita la personalidad con la que comparece a juicio el C. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.- **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente EN COPIA CERTIFICADA que expide el \*\*\*\*\* , de la escritura 1861, volumen CLXXIX de fecha 23 de diciembre del 2005, donde se contiene contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre EL \*\*\*\*\* y la C. \*\*\*\*\* , inscrita en el \*\*\*\*\*

\*\*\*, documental a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 325, 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, acreditándose con dicha probanza lo vertido en la misma en cuanto beneficie sus intereses.-

**DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en Certificado de gravamen expedido por el \*\*\*\*\* de fecha 9 de octubre del 2020, respecto de la \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*y que dicha finca soporta una hipoteca a favor de \*\*\*\*\* , documental a la que se

les concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, acreditándose con dicha probanza lo vertido en la misma en cuanto beneficie sus intereses. **CONFESIONAL** a cargo del representante legal de \*\*\*\*\* , probanza a la que no comparece sin causa justa y de la que se declara confeso de las posiciones que fueron calificadas de legales, probanza a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en cuanto beneficie a sus intereses.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en las deducciones lógicas jurídicas derivadas dentro del presente juicio y que beneficien a los intereses del oferente, probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 385, 386 y 411 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en cuanto beneficie a sus intereses.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en la suma de todas las pruebas aportadas y desahogadas en el presente juicio, probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en cuanto beneficie a sus intereses.- - - - -

- - - **QUINTO.-** Ahora bien, el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* COMO APODERADO LEGAL DE LA C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* reclama DEL \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Y DEL \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* las siguientes prestaciones: prestaciones que en concepto de quién resuelve, son procedentes, y ello es así en virtud de que justificó con los elementos de prueba analizados previamente que efectivamente solicitó un crédito a \*\*\*\*\* que le fue otorgado para el pago inmueble identificado como \*\*\*\*\*



\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , y que se encuentra debidamente inscrito en el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* ; de igual manera,  
también justificó con la confesional ficta del representante legal de  
\*\*\*\*\* , que el actor realizó su último pago en  
mayo del dos mil CATORCE, consecuentemente, se tiene por  
admitido dicho incumplimiento en el pago por parte del actor, y por  
todo lo expuesto, se concluye que le asiste acción y derecho al  
actor para demandar.- - - - - SEXTO.- Por todo lo

expuesto con antelación se concluye que el C. \*\*\*\*\*  
COMO APODERADO LEGAL DE LA C. \*\*\*\*\*  
justifica su acción y EL \*\*\*\*\* ,  
Y\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* no comparecen a juicio, en consecuencia, ha  
procedido el presente Juicio Sumario Civil sobre liberación  
del adeudo respecto al crédito otorgado y Cancelación de  
Hipoteca promovido por el C. \*\*\*\*\* COMO  
APODERADO LEGAL DE LA C. \*\*\*\*\* en contra  
DEL \*\*\*\*\* Y  
DEL \*\*\*\*\* DE  
L\*\*\*\*\*

para que le pare perjuicio la sentencia que se dicta, en  
consecuencia y por todo lo expuesto con antelación, ha lugar a  
declara liberado a LA C. \*\*\*\*\* de la obligación de  
pago del crédito que le fue otorgado por \*\*\*\*\* contenido en la  
escritura número 8861, volumen CLXXIX de fecha 23 de

diciembre del 2005, toda vez que ya ha prescrito la acción hipotecaria que tenía contra el firmante respecto del inmueble identificado como

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*), y como consecuencia de que ha prescrito su acción hipotecaria, se ordena la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble citado en el inciso anterior ante el \*\*\*\*\* y que fuera inscrito el pasado 17 de marzo de 2006; así como también, como consecuencia de lo anterior, se ordena la cancelación del crédito

\*\*\*\*\* a efecto de que no se realice ninguna acción de cobro al actor por la obligación garantizada de dicho crédito. - - - -

- - - Del \*\*\*\*\* se ordena la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble citado propiedad del actor, a favor del \*\*\*\*\* inmueble identificado actualmente como

\*\*\*\*\* como consecuencia de que ha prescrito la acción hipotecaria fundada en el contrato donde se contiene CONTRATO DE Apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre EL \*\*\*\*\* y la C. \*\*\*\*\* , inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la

\*\*\*\*\* por lo que en momento procesal oportuno y una vez que la presente sentencia quede firme, gírese atento oficio al \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , a efecto de que proceda a la cancelación de la hipoteca que pesa



sobre el inmueble propiedad de la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* - - - - -

- - - - - En virtud de que la presente sentencia es declarativa no se hace especial condena en el pago de los gastos y costas, debiendo cada una de las partes reportar las que haya erogado.- - - - - Así mismo, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el

expediente. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto, fundado, y con apoyo además en los artículos 4º., 30, 68, 105, 109, 112, 115, 470 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 2334 Y 2335 y relativos del Código Civil en vigor, es de resolverse y se resuelve:-

- - - **PRIMERO.-** Por todo lo expuesto con antelación se concluye que el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* COMO APODERADO LEGAL DE LA C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* justifica su acción y EL \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Y EL

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* no comparecen a juicio, en consecuencia, - - - - -

- - - - - **SEGUNDO:-** Ha procedido el presente Juicio Sumario Civil sobre sobre liberación del adeudo respecto al crédito otorgado y Cancelación de Hipoteca promovido por el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* COMO APODERADO LEGAL DE LA C.

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en contra DEL \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Y DEL

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* para que le pare perjuicio la  
sentencia que se dicta, -----

----- **TERCERO:-** En consecuencia y por todo lo  
expuesto con antelación, ha lugar a declara liberado a la actora a  
LA C. \*\*\*\*\* de la obligación de pago del crédito  
que le fue otorgado por \*\*\*\*\* contenido en la escritura  
número 8861, volumen CLXXIX de fecha 23 de diciembre del  
2005, toda vez que ya ha prescrito la acción hipotecaria que tenía  
contra el firmante respecto del  
inmueble\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

----- **CUARTO:-** Como consecuencia de que ha prescrito su acción  
hipotecaria, se ordena la cancelación de la hipoteca que pesa  
sobre el inmueble citado en el inciso anterior ante el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y que fuera inscrito el pasado 17 de marzo de 2006.-----

----- **QUINTO:-**  
Así como también, como consecuencia de lo anterior, se ordena  
la cancelación del  
crédito\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* a efecto de que no se realice ninguna acción  
de cobro al actor por la obligación garantizada de dicho crédito.-----

----- **SEXTO:-** Se condena al \*\*\*\*\* a la cancelación de la  
hipoteca que pesa sobre el inmueble citado propiedad del actor, a  
favor del  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , como consecuencia de que ha prescrito la acción  
hipotecaria fundada en el contrato donde se contiene  
CONTRATO DE Apertura de crédito simple con garantía



hipotecaria celebrado entre EL \*\*\*\*\* y la C. \*\*\*\*\* , inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la \*\*\*\*\* por lo que en momento procesal oportuno y una vez que la presente sentencia quede firme, gírese atento oficio al \*\*\*\*\* , a efecto de que proceda a la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble propiedad del C. \*\*\*\*\* .

----- **SEPTIMO:-** En virtud de que la presente sentencia es declarativa, no se hace especial condena en el pago de los gastos y costas, debiendo cada una de las partes reportar las que haya erogado.-----

----- **OCTAVO:-** Así mismo, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. - - -

----- **NOVENO:-** Notifíquese personalmente.- Así definitivamente lo sentenció y firma el CIUDADANO CUAUHEMOC CASTILLO INFANTE, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con la LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- ----- C. JUEZ.

LIC. CUAUHEMOC CASTILLO INFANTE.

C. SECRETARIA.

LIC. MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER

Enseguida se hace la Publicación de Ley.- CONSTE.- - - -

CCI'LDVA'IEPDA.

***El Licenciado(a) IRMA ESTELA PEREZ DEL ANGEL, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 29 DE MARZO DE 2021) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por***



***actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.  
Conste.***

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.